

Inteligencia artificial: regulación de la Unión Europea. ¿Qué implica para la administración de justicia?

Por Nicolás Sanhueza T.

Investigador Asociado Laboratorio de Justicia Centrada en las Personas UAI

En esta columna nos ocuparemos del proyecto de ley europea sobre inteligencia artificial (*artificial intelligence act*),¹ que atraviesa las etapas finales antes de convertirse en ley de la Unión Europea.² En todo caso, pareciera ser que su aprobación es inminente y se espera que pudiera entrar en vigencia antes de que termine la novena legislatura del Parlamento Europeo, o sea, antes de junio de este año.

La propuesta original de reglamento sobre normas para regular la IA data de 2021 y aunque ha sufrido cambios, en estricto rigor el borrador final sigue realizando una regulación de los sistemas de inteligencia artificial en base a “niveles de riesgo”. Los niveles de riesgo que reconoce el proyecto regulatorio de la Unión Europea son (i) riesgo inaceptable; (ii) riesgo alto; (iii) riesgo limitado; y (iv) riesgo mínimo.

La lógica es sencilla: los modelos o usos de IA de riesgo inaceptable se encuentran prohibidos, en tanto que los modelos de IA de riesgo alto tienen una regulación exhaustiva y exigente para poder ser comercializados, puestos en uso, importados, etc. Las IA de riesgo limitado solo tienen normas en cuanto a la transparencia, deberes de información, gobernanza de datos, aunque su regulación no es ni de cerca tan extensa como en los casos de riesgo alto. Las IA de riesgo mínimo, en tanto, no están incluidas dentro de la regulación.

Pero, ¿en que impacta esta regulación en materia de Justicia?

En principio, de acuerdo con el artículo 6(2), son sistemas de IA de riesgo alto aquellos que estén listados en el Anexo III de la legislación. En el Anexo III, numeral 8(a), se incluye como IA de alto riesgo los: “(a) Sistemas de IA destinados a ser utilizados por una autoridad judicial o en su nombre para asistir a una autoridad judicial en la investigación e interpretación de hechos y de la ley y en la aplicación de la ley a un conjunto concreto de hechos, o utilizados de forma similar en la resolución alternativa de litigios;”³

¹ El texto en su última versión se puede encontrar en: <https://artificialintelligenceact.eu/es/el-acto/>

² <https://www.europarl.europa.eu/news/en/press-room/20240308IPR19015/artificial-intelligence-act-meets-adopt-landmark-law>

³ La traducción proviene de: <https://artificialintelligenceact.eu/es/annex/3/>. El texto oficial en inglés prescribe que “AI systems intended to be used by a judicial authority or on their behalf to assist a judicial authority in researching and interpreting facts and the law and in applying the law to a concrete set of facts or used in a similar way in alternative dispute resolution;”

Así, pareciera ser que se considera de alto riesgo una IA que asista directamente o a través de interpósita persona a un juez, jueza o funcionario judicial, en (a) investigación de hechos; (b) investigación de la ley; (c) interpretación de los hechos; (d) interpretación de la ley; (e) subsunción de hechos o aplicación de la ley a hechos concretos. Iguales usos quedarían como usos de IA de riesgo alto si fueran aplicados por un tribunal arbitral o una institución de arbitraje como el CAM Santiago.

Es decir, el núcleo de la actividad jurisdiccional estaría dentro de los usos posibles y legítimos de sistemas de inteligencia artificial, pero en caso de utilizarse, se le considera de alto riesgo, con todo lo que ello implica en términos de cumplimiento con la regulación.

El legislador europeo tuvo en consideración que estos usos de IA en administración de justicia deben ser considerados de alto riesgo puesto que pueden poner en peligro la democracia, el Estado de Derecho, la libertad de las personas y el derecho que tienen a un juicio justo. Para evitar *bias* en la decisión, opacidad o errores, se juzgó necesario considerar estos usos de IA como de alto riesgo. El legislador europeo reconoce que existen usos útiles para contribuir a la labor judicial, pero que esas aplicaciones no pueden en ningún caso reemplazar la actividad judicial humana: la decisión final debe ser siempre una actividad humana.⁴

Esta regla tiene excepciones, por supuesto, contenidas en el artículo 6(2a). Los sistemas de IA que estén incluidos en el Anexo III no se considerarán de alto riesgo si no suponen un peligro para la salud, la seguridad o los derechos fundamentales de personas físicas. La excepción del artículo 6(2a) prevé varias hipótesis de aplicación. Todas las hipótesis allí contempladas podrían ser aplicadas respecto del caso que estamos analizando, y es que no se consideran de alto riesgo (a) los sistemas de IA destinados a hacer una tarea procedimental determinada; (b) los sistemas de IA destinados a mejorar trabajo humano previo; (iii) los sistemas de IA utilizados para detectar patrones de decisiones previas y desviaciones de ellos; (iv) los sistemas de IA utilizados para realizar una tarea de evaluación previa para su uso en la administración de justicia.

Imaginemos, entonces, que un juez utilizara una IA generativa (como Copilot, Google Gemini, Claude.AI o ChatGPT) para corregir erratas en un documento o mejorar su redacción en algunas partes; o que utilizara una IA para identificar datos personales sensibles que es necesario anonimizar antes de publicar una sentencia; o que utilizara una IA generativa que identifique casos anteriores similares y cómo se fallaron (como Spektr); o que utilizara un sistema de IA para organizar los documentos del expediente judicial de una forma que sea más fácil manejarlos. Todos estos usos serían, en principio, usos legítimos de IA que además estarían excluidos de ser considerados de riesgo alto, pese a tratarse de usos en materia de administración de justicia.

La línea, sin embargo, no es tan clara, por lo que habrá que tener mucho cuidado a la hora de juzgar si una actividad es meramente procedimental y repetitiva (y, por ende, cabe dentro de la excepción), o si se trata en realidad de una actividad que *debería* estar realizando un juez o jueza

⁴ Véase el considerando 40 de los motivos, también llamados “recitales”.

de la república. Además y, como señalamos en la columna anterior, ¿cómo podemos asegurar que un juez o jueza no se verá influido por la IA a tomar una determinada decisión, si ve que identifica un patrón jurisprudencial claramente marcado para casos similares?

En cualquier caso, la señal del legislador europeo pareciera ser clara: la IA tendrá la puerta abierta para ser utilizada en la administración de justicia de los tribunales de países miembros de la UE, siempre y cuando dichos usos se enmarquen en alguna de las hipótesis de excepción del artículo 6(2a): así que al menos por ahora no veremos jueces-robot o jueces-IA que tomen decisiones en casos particulares.

¿Y qué ocurre con Chile y su proyecto de ley de IA? ¿Seguimos el mismo camino?